



El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

The successful study and food law in the Tarapoto justices of the Peace, in the period 2017-2021

Moreno-Valles, Sheyla Lizette^{1*}

Juzga-Gamarra, Marjory Sussey¹

Siaden-Valdivieso, José Roberto¹

¹Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

Recibido: 15 Abr. 2023 | **Aceptado:** 16 Jun. 2023 | **Publicado:** 20 Jul. 2025

Autor de correspondencia*: shey.31.05.mv@gmail.com

Cómo citar este artículo: Moreno-Valles, S. L., Juzga-Gamarra, M. S. & Siaden-Valdivieso, J. R. (2025). El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021. *Revista Científica Ratio Iure*, 5(2), e892. <https://doi.org/10.51252/rcri.v5i2.548>

RESUMEN

El art. 424° del Código Civil exige como presupuesto que el hijo mayor de edad, estudie con éxito una profesión u oficio. Sin embargo, la norma, no define el éxito en el estudio y tampoco fija estándares objetivos para su determinación. Esta realidad origina que se haya planteado el siguiente objetivo general: Determinar cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto. La investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo y de diseño no experimental; la población y muestra estuvo conformada por 30 resoluciones judiciales con sentencias alimentarias en hijos mayores de edad. Entre los principales resultados se tiene que en el 33% de los procesos, los juzgadores valoraron como estudio exitoso cuando el educando obtiene altas notas que van desde los 17 a 20 y que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, tras haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20; por lo que se concluye que el criterio que emplean los magistrados para otorgar este derecho, corresponde al hecho de acreditar estar estudiando alguna profesión u oficio con notas aprobatorias.

Palabras clave: alimentos; calificaciones; demanda; necesidad; pensión

ABSTRACT

The art. 424 of the Civil Code requires as a prerequisite that the child of legal age successfully study a profession or trade. However, the standard does not define success in the study and does not set objective standards for its determination. This reality gives rise to the following general objective: Determine how the study successfully affects food law in the Magistrates' Courts of Tarapoto. The research is of an applied type, of a descriptive level and of a non-experimental design; The population and sample consisted of 30 judicial resolutions with maintenance sentences in children of legal age. Among the main results is that in 33% of the processes, the judges valued as a successful study when the student obtains high grades ranging from 17 to 20 and that 50% of these processes found a favorable response, after having accredited be studying a profession or trade with passing grades ranging from a grade of 11 to 20; Therefore, it is concluded that the criteria used by the magistrates to grant this right corresponds to the fact of proving that they are studying a profession or trade with passing grades.

Keywords: food; qualifications; demand; need; pension



1. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, es de amplio conocimiento que el derecho a los alimentos embandera una de las aristas más elementales de los derechos humanos, pues constituye la base elemental para la vida y el desarrollo de la especie humana.

Las distintas e innumerables legislaciones del mundo, obligan estableciendo un grado de prelación a quienes se encontrarían obligados a dar alimentos a favor de los que necesiten, brindando especial protección a los menores de edad. En ese orden, en los padres en quienes recae esta obligación que persiste aun cuando los hijos fueran mayores de edad, con la salvedad que se exige algunas condiciones.

En un plano nacional, nuestro vigente Código Civil (en adelante CC) en el art. 235° estipula que, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y particularidades. Esta lista de deberes de los padres para con sus primogénitos menores de edad, el mismo cuerpo normativo en el Art. 472° los define como “Alimentos” y lo enmarca como aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y remarca nuevamente que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden además de lo ya descrito, su instrucción y capacitación para el trabajo. Hasta aquí, consideramos que el legislador ha tratado de brindar especial protección al menor de edad. Sin embargo, podríamos preguntarnos ¿Qué sucede con el hijo mayor de edad, en la que aún persiste el estado de necesidad?

El art. 424° del CC de 1984, pareciera dar solución a la interrogante, al sostener que subsiste la obligación de asistir con alimentos a los hijos (as) solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo “CON ÉXITO” estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

La primacía de la realidad en nuestro país, nos advierte que existe un gran porcentaje de familias disfuncionales, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el 19.1% de los niños menores de 15 años viven solo con su mamá (INEI, 2017), esto se traduce en la gran cantidad de demandas por alimentos en los Juzgados de Paz Letrados a lo largo y ancho de nuestro Perú.

En nuestra región de San Martín, los jueces, amparan las pretensiones alimenticias atendiendo al estado de necesidad de las partes, siempre que exista una relación jurídica procesal válida, y que se trate de menores de edad. Cuando un hijo mayor de edad demanda alimentos, el juzgador habría que aplicar el art. 424°, cuya exigencia es que el accionante siga con ÉXITO estudio de una profesión u oficio, esta aseveración conlleva a interrogarnos nuevamente dos cosas: ¿Qué se entiende por éxito, cuando se estudia una profesión u oficio? Por otro lado, ¿Se puede exigir ser exitoso a un estudiante que tiene que recurrir al poder judicial para exigir a su progenitor que le acuda con alimentos, y con ello poder subsistir? Es de verse claramente que la norma no es clara y precisa; toda vez que solo expresa seguir con éxito los estudios, pero no señala cuando estos estudios son considerados exitosos, tampoco expresa cuales serían los criterios de esta condición, de modo que lejos de otorgar este derecho sin dilaciones subjetivas, genera incertidumbre, y sentencias no uniformes dejando siempre la decisión en la facultad discrecional del juzgador.

Por lo mencionado, nos permitimos plantear como problema principal lo siguiente: ¿Cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto en el periodo 2017-2021? Teniéndose en cuenta de que el texto normativo del artículo 424° del CC exige como presupuesto para otorgar la pensión alimentaria que el hijo mayor de edad estudie con éxito el estudio de una profesión u oficio. Sin embargo, la norma acotada, no define que se entiende por éxito en el estudio y tampoco fija estándares objetivos para su determinación y cuantificación. La hipótesis que para la temática expuesta hemos considerado conveniente fijarlo textualmente: El estudio con éxito incide de manera subjetiva e incierta en el derecho alimentario en los hijos mayores de edad.

En cuanto a su relevancia, buscamos advertir a la sociedad sobre la carencia de una estructura clara y comprensible de una institución jurídica como la de los alimentos en hijos mayores de edad establecido en

el art. 424° del Código Civil Peruano, para que en un futuro no muy lejano se modifique su contenido, de tal manera que permita acceder a este derecho sin más exigencias, claro está, que las de cumplir con condiciones procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida.

1.1. Concepción del derecho alimentario

El Código Civil Peruano de 1984, en el Art. 472° define a los alimentos como “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En el lenguaje jurídico encarnan un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (De Ruggiero, 1967).

Se debe tener en cuenta que, “los alimentos fueron definidos por cada Estado, todos coinciden en que no solo se trata de la comida y bebida necesaria para sobrevivir, sino también de las condiciones necesarias que debe brindarse a una persona que se encuentra desprotegida para que pueda alcanzar una vida adecuada” (Gutiérrez, 2013).

Se reconoce que toda persona, “sobre todo los hijos, tienen el derecho a un nivel de vida adecuado, por lo cual los padres están obligados a brindar las condiciones necesarias para que sus hijos puedan desarrollarse, llegando a satisfacer las necesidades de salud física y autonomía de estos” (Rizik Mulet, 2017).

En definitiva, consideramos que el derecho alimentario, entraña el acceso y goce a todo lo indispensable para el desarrollo del hombre en todas las condiciones de su existencia, cuyo alcance está supeditado por la sola condición de seres humanos. Es de conocimiento que la obligación alimentaria encuentra su fundamento en la filiación.

Al respecto, Bossert (1993) señala que “la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no solo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de esta, la obligación respecto a los alimentos se mantiene”.

Ahora bien, para que el beneficiario sea acreedor de este derecho debe concurrir en última instancia al poder judicial para entablar una demanda por alimento, así, Santos (2018) define al proceso de alimentos, como aquel mecanismo procesal de tutela establecida por la ley, que permite que un alimentista, por el mismo hecho de serlo, mediante una demanda, pida una pensión de alimentos contra quien se encuentra obligado por ley a otorgársela.

1.2. Alimentos en hijos mayores de edad

Esta constituye una situación excepcional, pues “subsiste la obligación, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Cuando la norma exige estudios con éxito, consideramos que debe valorarse el tema académico en general” (Reyes Ríos, 1999).

El Art. 424° del CC, establece que: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén «siguiendo con éxito estudios» de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*” (Código Civil Peruano, 1984).

Para poder analizar el texto normativo del Art. 424 del CC a nuestro entender se divide en dos partes claras y precisas, la primera: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”, en donde se infiere que “la obligación alimentaria culminará cuando un hijo que percibe una pensión alimenticia cumple los 18 años” Así, el legislador ha previsto que un joven o señorita que ya cumpla 18 años está en la capacidad suficiente para poder solventar sus gastos y necesidades, es aquí en donde la norma prescribe una salvedad o excepción, uno es que el hijo o hija se mantenga soltero, lo que significa que no haya contraído matrimonio y sin hijos.

El segundo requisito es que el hijo o hija este siguiendo con éxito estudios de una carrera u oficio, como bien se sabe el estudio de una carrera profesional u oficio se inicia entre los 16 a 18 años de edad, y estas pueden durar desde un periodo de 3 años al ser una carrera técnica u 5 años a más al ser una carrera profesional, el artículo en análisis no solo prescribe que es necesario llevar estudios de una carrera u oficio, sino que implementa la condicional de que dichos estudios deben ser exitosos, es en este acápite es donde la norma no prescribe que debemos entender por estudios exitosos”, este término debería estar mucho más delimitado, e inclusive deberían tomarse algunos criterios, debido a que el término éxito, es importante ya que de este depende si la pensión alimentaria se prolongará por un plazo razonable, asegurando la subsistencia y al cobertura de las necesidades del alimentista, y en este caso asegurando que el alimentista obtenga los medios necesarios para poder solventarse a lo largo de la vida, sin dejarlo en estado de indefensión si es que opta por una carrera u oficio.

1.3. Análisis de la concepción de estudios exitosos

Pues bien, para un sector de la doctrina los hijos alimentistas llevan sus estudios con éxito cuando alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico; el inconveniente con esta definición es que es igual de imprecisa que el término legal.

En relación al artículo 424° del CC, Varsi Rospligiosi et al. (2010) nos dice que “la frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez.”

Esquivel (2013) a través de la Revista Jurídica “La Ley” del grupo Gaceta Jurídica expresa que: “La obtención de un promedio de 11.71 de nota por una estudiante universitaria mayor de 18 años de edad, fue suficiente para que un juez, declare infundada una demanda de exoneración de alimentos interpuesta por su padre”

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española, señala que el termino éxito se refiere como aquel: “Resultado feliz de un negocio, buena aceptación que tiene alguien o algo, fin o terminación de un negocio o asunto”.

El diccionario enciclopédico Larousse (Larousse, 1995), al respecto señala que: “el término éxito es el resultado muy bueno”.

La jurisprudencia por su parte, materializada en el conjunto de sentencias y fallos emitidos por los tribunales de justicia, respecto al tema que nos ocupa, al igual que en los demás sectores también adoptan posturas variadas:

La Casación 1338-04, Loreto, publicada el 13 de setiembre de 2005 en el diario oficial *El Peruano*, afirmaba que “el hecho de que una persona mayor de edad, se encuentre cursando estudios escolares a nivel de secundaria a pesar de no tener ningún tipo de discapacidad física o psicológica, involucraría que no cuenta con estudios exitosos (Corte Suprema, 2004).

Por otro lado, en la Casación 2466-2003 (Corte Suprema, Apurímac, 2005), Apurímac, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 1 de agosto de 2005, respecto de los “estudios exitosos” señaló que su existencia

estaría en función de las pruebas que acreditan estar cursando estudios y además de las calificaciones obtenidas ante la entidad educativa. Así se observa del siguiente considerando de la casación:

Por su parte, la Casación 259-2002 (Corte Suprema, Junín, 2008), Junín publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de setiembre de dos mil nueve, presenta una interesante postura pues afirma que “a pesar de que los estudios escolares no se hayan culminado antes de adquirir la mayoría de edad, no necesariamente se podría alegar la extinción de la obligación alimentaria, colocando sobre la mesa la posibilidad de la existencia de otros factores que deban analizarse, y no sola y únicamente lo que respecta a la edad y a las calificaciones.”

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

Es de tipo básica, a la que también se le conoce como investigación fundamental o investigación pura, dado a que contribuye a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, sin preocuparse de su aplicación práctica.

En cuanto al nivel de investigación descriptiva por cuanto buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren” (Hernández Sampieri et al., 2014).

Es así, que para la presente investigación se tuvieron en cuenta los estudios sobre la exigencia de seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio la obligación alimentaria en los hijos mayores de edad, los mismos que se quieren analizar y explicar su ocurrencia, desde un análisis doctrinario-jurídico; los principios de su aplicación en el marco del respeto de los derechos humanos.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental; “dado a que en el presente trabajo no se manipularon las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural; su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri et al., 2014).

2.3. Población y muestra de estudio

Población:

Estuvo constituida por todas las resoluciones judiciales, que totalizan una cantidad de 30, las mismas que contenían sentencias sobre alimentos en hijos mayores de 18 años, siempre que hayan sido emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en los periodos 2017-2020.

Muestra:

En la presente investigación se aplicó el tipo de muestreo no probabilístico, para el registro de datos, debido al carácter de la información que se necesitaba recabar. Dentro del tipo de muestreo no probabilístico, para seleccionar a la muestra se acudió al método de muestreo por conveniencia, por el cual se seleccionó directa e intencionadamente a los individuos de la población. Para los fines de esta investigación, la muestra estuvo conformada por 30 resoluciones judiciales; es decir por toda la población de estudio.

2.4. Operacionalización de variables

Las variables de estudio fueron dos: El estudio exitoso y el derecho alimentario. En cuanto a la primera variable fue estudiada y analizada por las dimensiones orientadas al rendimiento académico, la edad en relación al nivel educativo, el estado civil y el estado de necesidad del beneficiario (hijo mayor de edad). Respecto a la variable “derecho alimentario”, se analizaron en base a dimensiones relacionadas a los presupuestos formales y materiales que exige la norma procesal civil peruana, tales como las condiciones de acción. Ambas variables fueron medidas en una escala ordinal (estudio exitoso y el derecho alimentario).

2.5. Proceso de recopilación de la información

Para el recojo de la información se empleó la técnica de la revisión documentaria cuyo instrumento fue la guía de análisis documental, la misma que estuvo elaborada en función a los indicadores relacionados a nuestras variables de estudio. Luego esa información fue extraída, para ser analizada y discutida los mismo que yacen en nuestra descripción de resultados y en el capítulo de discusión.

2.6. Tratamiento de la información

El procesamiento de la información se llevó a cabo a través del procesador Excel, que fueron de suma utilidad para el procesamiento y tabulación de los datos estadísticos que se obtuvieron de las guías de análisis documental, la misma que almacenaba toda la información selecta y extraída de la muestra de estudio, ellos, en función a nuestros variables. Luego los resultados obtenidos fueron analizados y contrastados con los trabajos previos, la doctrina y las jurisprudencias para finalmente discutirlos y arribar a las conclusiones.

3. RESULTADOS

3.1. Resultados

Se consideró como punto de partida, el supuesto de conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2017-2021, para ello se analizaron las 30 resoluciones judiciales, con especial atención en el modo y forma en que los jueces valoraron la particularidad de cada caso, para tal fin es menester conocer la forma en que culminaron los procesos, postulados en los JPL.

Tabla 1. Formas de conclusión del proceso

N°	Formas de conclusión de los procesos	N° Exp	%
1	Por conciliación	9	30%
2	Por desistimiento	5	17%
3	Por sentencia	16	53%
Total		30	100%

Fuente: Juzgado de paz letrado, Tarapoto

En la Tabla 1 se observa que de nuestro universo muestral, el 53% del total de los procesos por alimentos a hijos mayores de 18 años postulados ante los juzgados de paz letrados en Tarapoto, han culminado con una sentencia; es decir, el juzgador luego de desarrollarse el debido proceso con todas las garantías procesales y constitucionales ha plasmado su decisión en una resolución que pone fin al proceso (sentencia), mientras que el 30% de estos procesos culminó con una conciliación, que es un mecanismo de simplificación procesal que consiste en el acuerdo de las partes entre el demandante y demandado. Se observa, además, que el 17% de estos procesos culminó en un desistimiento, que consiste en la renuncia al proceso y a la pretensión iniciada por la parte accionante.

Resulta importante para los fines de esta investigación conocer cuántos procesos han encontrado respuestas favorables en el legislador.

Tabla 2. Decisiones del juzgador

N°	Decisiones del juzgador	N° Exp	%
1	Sentencia fundada	12	75%
2	Sentencia infundada	4	25%
Total		16	100%

En la Tabla 2, se observa que tomando como referencia el cuadro 3 del total de los procesos por alimentos en hijos mayores de edad, el 75% de ellos terminaron a favor del demandante, mientras que el 25% de esos procesos, su pretensión no fue amparada, para conocer las razones en ambos casos, veamos la tabla que se muestra a continuación:

Una vez que el proceso no obtuvo respuesta favorable en los magistrados, corresponde analizar qué criterios han prevalecido para la no concesión.

Tabla 3. Criterios del juez para desestimar la pretensión

N°	Criterios del juzgador, para desestimar la pretensión	N° Exp	%
1	Por no estar estudiando	2	50%
2	Por estar estudiando, pero no en nivel acorde a su edad	1	25%
3	Por tener hijos y estar en una relación	1	25%
Total		4	100%

De la Tabla 3 se observa, que las peticiones de alimentos para hijos mayores de 18 años fueron denegadas por los juzgadores, básicamente por la concurrencia de tres factores: En un 50% por que el demandante no se encontraba siguiendo estudios ni de una profesión o de un oficio de conformidad con lo exigido el texto normativo del art. 424° del CC, un 25% fueron desestimados por razones de que la parte accionante se encontraba con hijos y además no estaban solteros. Se observa que en igual porcentaje (25%) la petición fue denegada, en razón de que el accionante, si bien es cierto, al momento de postular su pretensión, se encontraba estudiando formación superior, sin embargo, el juzgador considero que su edad no era acorde con el nivel superior, toda vez que el accionante se encontraba en el quinto año de secundaria, con 25 años de edad.

Contrariamente a la tabla anterior, corresponde analizar las razones que valoraron los magistrados para conceder el derecho alimentario a los hijos mayores de edad.

Tabla 4. Criterios del juzgador para amparar la pretensión

N°	Criterios del juzgador para amparar la pretensión	N° Exp	%
1	Por incapacidad física o mental comprobada	2	17%
2	Por estudiar una profesión u oficio, con altas notas	4	33%
3	Por estudiar una profesión u oficio, con notas aprobatorias	6	50%
Total		12	100%

En la Tabla 4 se observa los criterios adoptados por los juzgadores para que se otorgue el derecho alimentario a hijos mayores de 18 años en nuestro escenario de estudio, en ese orden se tiene que el 17% de los procesos encontraron respuesta favorable, en virtud a incapacidades física y/o mentales debidamente comprobadas, tales postulados se demostraron en el devenir del proceso a través de certificados médicos entre otros. El 33% de ellos, encontró también otorgamiento de alimentos, en razón de estaban siguiendo estudios profesionales con altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observa, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20.

Por otro lado, corresponde identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, para ello analicemos las respuestas de los operadores jurídicos contenidos en las encuestas que les fue aplicada.

En cuanto a la obligación alimentaria a los hijos mayores de 18 años respondieron lo siguiente:

Tabla 5. Obligación alimentaria de los padres con hijos mayores de edad

N°	Considera que los padres, están obligados a proveer con alimentos a los hijos mayores de edad	N°	%
1	Si, siempre que estén estudiando una profesión	19	63%
2	No, porque ya son mayores de edad	2	7%
3	Si, cuando estén incapacitados para trabajar	9	30%
Total		30	100%

De la Tabla 5 se observa que se observa que el 63% de los encuestados, señalan que los padres están obligados a pasar alimentos a sus hijos mayores de edad siempre que estos se encuentren estudiando una profesión u oficio, asimismo un 30% de ellos, también se mostraron de acuerdo con esta obligación, siempre que el hijo mayor de edad padezca alguna incapacidad que imposibilite trabajar o valerse por sí mismo. Finalmente, un 7%, manifestaron que los hijos mayores de edad ya no tienen derecho a alimentos, toda vez que ya son adultos y deben por tanto costear sus propios gastos.

En cuanto a la duración de derecho alimentario respondieron lo siguiente:

Tabla 6. Duración de la obligación alimentaria

N°	Hasta cuando considera Ud. que los padres están obligados a proveer con alimentos a los hijos mayores de edad	N° Exp	%
1	Hasta que culminen sus estudios superiores	18	60%
2	Hasta que encuentren trabajo	4	13%
3	Hasta cuando obtengan su título profesional	8	27%
Total		30	100%

De la Tabla 6 se observa que el 60% de los encuestados manifestaron que los padres están obligados a pasar alimentos a sus hijos mayores de edad hasta que estos, terminen su formación profesional, mientras que un 27% opinó que esta obligación debe estar presente hasta cuando el hijo mayor de edad logre titularse, en razón es que hasta aquí ya el beneficiario, ya está preparado y habilitado para trabajar y valerse por sí mismo. Finalmente, se observa que el 13% de los encuestados, opinaron que el derecho alimentario en hijos mayores de edad debe durar hasta que el beneficiario logre encontrar su trabajo.

Finalmente, se consultó cuando un estudiante es exitoso en los estudios y ellos respondieron que:

Tabla 7. El éxito en el estudio

N°	¿Cuándo un estudiante es exitoso en los estudios?	N°	%
1	Cuando tiene buenas notas	16	53%
2	Cuando obtiene notas aprobatorias	10	33%
3	Cuando ocupa los primeros puestos	4	14%
Total		30	100%

En la Tabla 7 se observa que el 53% de los encuestados opinaron que un estudiante es exitoso en los estudios profesionales cuando obtiene buenas notas; es decir calificaciones superiores a 17, mientras que el 33% de ellos manifestaron que el éxito es referencial y variable en función a las condiciones de cada persona, bastaría con obtener notas aprobatorias. Se observa también que para el 14% de ellos, el estudiante alcanza el éxito en el estudio cuando ocupa los primeros lugares en el orden de méritos.

3.2. Discusión

En cuanto al primer objetivo específico, esto es, conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito. Para ello, estudiemos lo que dice la doctrina al respecto, la RAE, señala que el término éxito se refiere como “el resultado feliz de un negocio, buena aceptación que tiene alguien o algo, fin o terminación de un negocio o asunto” (RAE, 2025).

Lamas (2015), señala que desde el punto de vista estudiantil, el éxito académico se puede interpretar mediante diversos indicadores, como el aprovechamiento personal, las notas obtenidas, la cantidad de créditos aprobados y el tiempo dedicado al estudio, entre otros.

En ese orden decimos que el éxito tiene varias connotaciones, que podrían denotar superioridad, capacidad obtenida de manera satisfactoria, es el logro anhelado de una idea, o una meta, entre otros.

Ahora bien, en nuestros resultados se tiene que en el 33% de los procesos en los cuales se concedieron el derecho alimentario a hijos mayores de edad, los juzgadores analizaron o valoraron el estudio exitoso cuando el accionante han obtenido altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observó, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20. Asimismo, se ha podido comprobar que un estudiante alcanza el éxito, cuando cursa estudios de acuerdo a su edad; es decir, que una persona independiente de que sus calificaciones son aprobatorias o superiores, logra ascender de nivel educativo sin atrasos en función a su edad cronológica, en el nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior que tiene una duración máximas de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años, caso contrario no sería factible amparar alimentos.

Estando a lo descrito, podemos concluir que los criterios del juez respecto al estudio con éxito, son la obtención de notas aprobatorias y la edad del alimentista, la misma que debe ser acorde en cada nivel educativo (nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior que tiene una duración máxima de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años), caso contrario no estaríamos frente a un supuesto estudiante exitoso en su formación profesional. Similar postura asumió la CS, en la Cas. 1338-04, Loreto, en la afirmó que “el hecho de que una persona mayor de edad, se encuentre cursando estudios secundarios, pese a no padecer ningún tipo de discapacidad física o psicológica, significa que no cuenta con estudios exitosos.

Estos resultados guardan relación con los estudios siguientes:

“Los criterios jurídicos que utilizan los magistrados de la CSJ de Cajamarca son de dos tipos, criterios jurídicos de carácter material que son la asistencia a todas las sesiones de clase, la aprobación de todas las asignaturas, el plazo razonable y la nota aprobatoria, dichos criterios contenidos en tres sentencias; y existe un criterio jurídico de carácter procesal, que es la inversión de la carga de la prueba, siendo encontrado este criterio en diecisiete sentencias” (Asencio Miranda & Lezama Terrones, 2017).

En igual sentido, en España el estudio de Madriñán Vázquez (2020) sostiene que: “la ley no exige que el hijo mayor de edad tenga una estabilidad laboral definitiva que conlleve a considerar que ha alcanzado su independencia económica, sino que lo decisivo es que el empleo que ostente no tenga un carácter esporádico”.

Discusión del objetivo específico 2

En cuanto al segundo objetivo específico, esto es, identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad. Al respecto, se entiende por factores jurídicos y objetivos

a la exigencia del texto normativo del art. 424° del CC, para la dación de los alimentos. En ese orden, sostenemos como primer factor el estado de necesidad, que no es otra cosa más que el contexto o circunstancias en que se encuentra un ser humano, al cual le resulta imposible solventar sus gastos que implican su subsistencia y demás necesidades, toda vez que carece de medios propios o lo es imposible conseguirlos. Este factor o condición en los menores de edad se presume, sin embargo, en hijos mayores de edad se debe acreditar o probar dentro del proceso siempre se haya establecido una relación jurídica procesal válida, la norma señala que el beneficiario debe estar incapacitado o seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio hasta los 28 años. En el caso de la incapacidad, esta debe estar debidamente comprobada a través de informe, certificados médicos o cualquier otro mecanismo científico análogo, con las salvedades que establece el art. 473° del CC.

En ese orden, en cuanto a la segunda exigencia seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio, se ha demostrado que los juzgadores en nuestro escenario de estudio, entienden el éxito en los estudios, como el supuesto en el que el beneficiario se encuentre en el nivel educativo (inicial, primaria, secundaria y superior) acorde a su edad, y que obtengan calificaciones aprobatorias, que según nuestro sistema de calificación vigesimal debe ser superior a 11, conforme se observan en las Tablas 6 y 9 de la presente, con ello basta para que el accionante obtenga el derecho alimentario. Ahora bien, una vez, se ha determinado ser merecedor de este derecho dentro de un proceso judicial, correspondería al juzgador fijar el quantum de la pensión u obligación alimentaria, en este factor, el juez procede en función a las necesidades y posibilidades económicas del obligado de conformidad con el art. 481° del CC, y en los demás criterios son similares al de los alimentos en menores de edad. Estando a lo descrito, podemos concluir que los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, son el estado de necesidad materializado en la exigencia de que el accionante deba seguir estudios de una profesión u oficio con notas aprobatorias y que deba cursar los estudios en el nivel que corresponda según su edad.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones, según se detalla a continuación: “Los parámetros que debe seguir el Juzgador para establecer si los estudios profesionales son considerados exitosos, son: el contexto social, el lugar de estudios, el entorno laboral, la realidad económica del estado de necesidad del alimentista, etc” (Chucchucán & Saldaña, 2018).

Discusión del objetivo general

Finalmente, en cuanto al objetivo general, esto es, determinar cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2017-2021. Para ello, es necesario analizar el art. 424° textualmente señala lo siguiente: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...).” La norma exige como condición es que los hijos sean solteros y que sigan con éxito el estudio de una profesión u oficio, se ha visto que la exigencia de ser exitoso en los estudios tiene conceptos y puntos de vista diferentes.

Asimismo, el MINJUS (2015) sostuvo que “los alimentos deben ser solicitada por un hijo mayor de edad hasta los 28 años como máximo, sin embargo, deberá acreditar que esté cursando estudios superiores de manera satisfactoria”.

Postura diferente asume Pereyra Villar (2018) cuando ha referido que “los hijos alimentistas llevan sus estudios con éxito cuando alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico; sin embargo, esta acepción no precisa, por lo que debe ser el juez quien evalúe dichas circunstancias”.

La CS, en la Cas. 2466-2003, Apurímac, respecto de los “estudios exitosos” señaló que su existencia estaría en función de las pruebas que acreditan estar cursando estudios y además de las calificaciones obtenidas ante la entidad educativa.

Estando a ello, se concluye que la exigencia de seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio, tiene varias acepciones que van desde notas aprobatorias (criterio asumido por nuestros juzgadores en nuestro escenario de estudio), pasando por notas superiores al promedio y que toda valoración se debe recurrir a la facultad discrecional del juez. Por ello, decimos, que el estudio con éxito tiene una incidencia, subjetiva e incierta en el derecho alimentario, toda vez que, el texto normativo del art. 424° del CC, no establece estándares numéricos que permitan establecer cuando un alimentista es exitoso en los estudios y es incierto, en virtud de que, en procesos como estos, el juzgador debe aplicar su facultad discrecional para valorar las particularidades de cada caso y emitir su decisión final.

Estos resultados guardan relación con las posturas siguientes: “el límite legal del derecho alimentario no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, por tanto, resulta necesario que el legislador proponga mayor claridad a la norma” (Reyes Banda, 2019).

En igual sentido, se afirma que la categorización de los estudios como “exitosos”, debe encontrarse en función de la calificación, el tiempo la complejidad del programa de estudios y la reputación de la institución en donde se dé dicha formación (Romero Basurco & Baldino Mayer, 2021).

CONCLUSIONES

Los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, son el estado de necesidad materializado en la exigencia de que el accionante deba seguir estudios de una profesión u oficio con notas aprobatorias con una presencia del 33% según la tabla 9 y que deba cursar los estudios en el nivel que corresponda según su edad con una presencia del 50%.

Los criterios del juez respecto al estudio con éxito, son la obtención de notas aprobatorias y la edad del alimentista, la misma que debe ser acorde en cada nivel educativo (nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior que tiene una duración máxima de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años), caso contrario no estaríamos frente a un supuesto estudiante exitoso en su formación profesional. Así lo demuestran nuestros resultados en un porcentaje equivalente al 33% de los procesos en los cuales se concedieron el derecho alimentario a hijos mayores de edad y en la que los juzgadores analizaron o valoraron el estudio exitoso cuando el accionante han obtenido altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observó, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20.

El estudio con éxito tiene una incidencia, subjetiva e incierta en el derecho alimentario, toda vez que, el texto normativo del art. 424° del CC, no establece estándares numéricos que permitan establecer cuando un alimentista es exitoso en los estudios y es incierto, en virtud de que, en procesos como estos, el juzgador debe aplicar su facultad discrecional para valorar las particularidades de cada caso y emitir su decisión final.

Con la investigación se advierte a la sociedad sobre la carencia de una estructura clara y comprensible de una institución jurídica como la de los alimentos en hijos mayores de edad establecido en el art. 424° del Código Civil Peruano, y lo que se pretende es que un futuro inmediato se modifique su contenido, de tal manera que permita acceder a este derecho sin más exigencias, claro está, que las de cumplir con condiciones procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida.

FINANCIAMIENTO

Estudio financiado por la Universidad Nacional de San Martín, a través del Instituto de Investigación y Desarrollo con Resolución N° 623-2022-UNSM/CU-R.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Moreno-Valles, S. L., Juzga-Gamarra, M. S. y Siaden-Valdivieso, J. R.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio Miranda, C. O., & Lezama Terrones, N. S. (2017). *Criterios jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por "estudios exitosos" en el año 2015-2016*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/505>
- Bossert, G. A. (1993). *Régimen jurídico de los alimentos: cónyuges, hijos menores y parientes : aspectos sustanciales y procesales* (2.ª ed.). Astrea, 1993.
- Chucchucán, & Saldaña. (2018). *Parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "Exitosos"*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Código Civil Peruano. (1984). Artículo 424: Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/articulo-424-del-codigo-civil-subsistencia-de-la-obligacion-alimentaria-a-hijos-mayores-de-edad/>
- Corte Suprema, Apurímac. (2005). Casación 2466-2003. *El Peruano*. 1 de agosto de 2005.
- Corte Suprema, Junín. (2008). Casación 259-2002. *El Peruano*. 19 de setiembre de 2009.
- Corte Suprema. (2004). *Casación 1338-04: Exoneración de alimentos*. Loreto. 13 de setiembre de 2005.
- De Ruggiero, R. (1967). *Instituciones de Derecho Civil* (R. Serrano Suñer & J. Santa-Cruz Tejeiro (eds.); 4.ª ed.). Edotorial Reus.
- Ediciones Larousse. (1995). *Diccionario enciclopédico Larousse* (1.ª ed.). Paris : Larousse ; México, D.F. : Ediciones Larousse ; Buenos Aires: Ediciones Larousse Argentina.
- Esquivel, J. C. (2013). Promedio de 11.71 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos. *Revista Jurídica "Gaceta Jurídica"*.
- Gutiérrez, L. (2013). *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill Education.
- INEI. (2017). Situación de la paternidad y maternidad responsable. En *Instituto Nacional de Estadística e Informática* (pp. 2-4). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Situación de la paternidad y maternidad responsable
- Lamas, H. A. (2015). School Performance. *Propósitos y Representaciones*, 3(1), 351-386. <https://doi.org/10.20511/pyr2015.v3n1.74>
- Madriñán Vázquez, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*,

17, 171-190. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>

MINJUS. (2015). *Hijos mayores de edad también pueden acceder a pensión de alimentos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

Pereyra Villar, T. (2018). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?* Pasión por el Derecho.

<https://doi.org/https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>

RAE. (2025). *Alimentos*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/?id=1rm36t>

Reyes Banda, A. S. (2019). *El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43458>

Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, 52, 773-801. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

Rizik Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, 43, 169-197. <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Romero Basurco, D. G., & Baldino Mayer, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(16), 21-60. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>

Santos. (2018). *Calificación de demandan y competencia en el proceso de alimentos*. Gaceta Jurídica.

Varsi Rospligiosi, E., Morales, M., & Chunga Chávez, C. (2010). *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas* (1.ª ed.). Gaceta Jurídica.